



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-820

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V, del párrafo primero, del artículo 23; y se adicionan una fracción III, recorriendo en su orden natural las fracciones subsecuentes al artículo 4; la fracción VI recorriendo en su orden natural la fracción subsecuente, al párrafo primero del artículo 23; una Sección Quinta al Capítulo Segundo del Título Segundo denominada "Del Consejo de Participación Ciudadana" así como los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER y 40 QUINQUIES, todos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para...

I. y II....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Consejo de Participación Ciudadana: El órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado;

- IV. Fiscal General: El Fiscal General de Justicia del Estado;

- V. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado;

- VI. Haber: La cantidad base de dinero con que se retribuye a los Integrantes, los servicios prestados;

- VII. Instituciones policiales: Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;

- VIII. Instituciones de Procuración de Justicia: El Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

- IX. Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales y de procuración de justicia, así como los tribunales e instancias responsables de la reinserción social del sentenciado, al igual que la reintegración social y familiar del adolescente, estatales y municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- X. Ley: La Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;
- XI. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Programa: El Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Programa Integral: El Programa Integral de Prevención del Delito del Estado;
- XIV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;
- XV. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública;
- XVI. Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVII. Sistema: El Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 23. El...

I. a la IV....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. La Conferencia Estatal de las instituciones policiales;

VI. El Consejo de Participación Ciudadana; y

VII. El Presidente del Consejo tiene la facultad y obligación de promover en todo tiempo, con la asistencia del Secretario, la coordinación y el funcionamiento efectivo del Sistema y de las instancias que lo integran.

El...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO SEGUNDO

...

SECCIÓN QUINTA

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA

ARTÍCULO 40 BIS. El Consejo de Participación Ciudadana se integrará por siete consejeros electos por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta del Gobernador, aplicándose en lo conducente para tal efecto el procedimiento de nombramientos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 40 TER. Para el ejercicio de su responsabilidad constitucional y legal el Consejo acordará por la mayoría de sus miembros los lineamientos para su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 40 QUÁTER. Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal;
- III. No ser servidor público en funciones de instituciones de la Federación, el Estado o los Municipios, vinculadas con la seguridad pública o la procuración de justicia;
- IV. Poseer conocimientos sobre la función de la seguridad pública del Estado; y
- V. Contar por lo menos con 25 años de edad el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 40 QUINQUIES. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones y prerrogativas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Acudir puntualmente a las reuniones del Consejo;
- II. Tener derecho a voz y voto dentro del Consejo;
- III. Atender y darle seguimiento a las encomiendas que por acuerdo del Consejo se les asignen;
- IV. Participar en las actividades de evaluación política de seguridad del Estado que lleve a cabo el Consejo;
- V. Opinar y formular propuestas con relación a las recomendaciones e informes no vinculantes que emita el Consejo; y
- VI. Las demás que acuerde el Consejo o que se establezcan en los lineamientos internos del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021
DIPUTADA PRESIDENTA**



IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO



ALFREDO MANZZINI AGUIÑAGA

DIPUTADA SECRETARIA



EDNA RIVERA LÓPEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 22 de septiembre del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-820, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en materia del Consejo de Participación Ciudadana.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA

DIPUTADA SECRETARIA

EDNA RIVERA LÓPEZ